



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE POPAYÁN
Carrera 5 # 3-74 barrio Centro
Email: jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

EXPEDIENTE No: 190013333010 2018 00046 00.
DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO DORADO VÁSQUEZ Y OTRO.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Auto No. 091

Auto Concede Apelación.

Según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA modificado por el art 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. Igualmente, debe tenerse en cuenta el parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en relación con las notificaciones por estado que se deben surtir y ha de contarse también dicho término de dos días.

En este orden, se concederá la alzada interpuesta por el Municipio de Popayán y la parte actora, en contra de la Sentencia No. 181 de tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)¹, notificada por medios electrónicos el diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)², dado que los escritos respectivos fueron presentados y sustentados en tiempo oportuno, pues el Municipio de Popayán, lo radicó el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)³, y la parte actora el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)⁴; por lo que habrá de remitirse el expediente al superior para su conocimiento y consideración.

De conformidad con la Ley 2080 de 2021 y ley 2213 de 2213 de 2022, se remitirá el expediente digital que reposa en el Sistema De Gestión Judicial SAMAI de este Juzgado, por la secretaría de este despacho, para que el superior jerárquico de trámite al recurso.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Consecutivo No. 36 del expediente digital.

² Consecutivo No. 37 del expediente digital.

³ Consecutivo No. 40 del expediente digital.

⁴ Consecutivo No. 41 del expediente digital.

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el recurso de apelación interpuesto por el municipio de Popayán y la parte actora, en contra de la Sentencia No. 181 de tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ENVIAR el expediente electrónico que reposa en el Sistema De Gestión Judicial SAMAI del Juzgado, al Tribunal Administrativo del Cauca, ante la imposibilidad de remitir el mismo físicamente, de conformidad con lo establecido en la ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las partes mediante el envío de un mensaje de datos, tal y como lo establece el artículo 205 del CPACA a las siguientes direcciones electrónicas:

notificacionesjudiciales@popayan.gov.co;
marialorenarestrepo@gmail.com;
notificaciones@gha.com.co;
frang10@hotmail.com;
hgalvis@invias.gov.co;
njudiciales@invias.gov.co;
amorzcoc@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

Las notificaciones por estado no requieren de la impresión, ni la firma de la secretaria, ni la constancia con firma al pie de la providencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del art 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Señores apoderados, este Despacho les recuerda que: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 el uso del aplicativo SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto, los memoriales, recursos, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ingresarlos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (CIRCULAR PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024)
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LILIAN MARCELA BURBANO TORRES
Providencia firmada en el aplicativo SAMAI